

EL CRONISTA DE TERUEL

PERIÓDICO SEMANARIO LIBERAL-CONSERVADOR

Redacción y Administración: Temprado 9

Toda la correspondencia al Administrador

"EL CRONISTA" EN MADRID

EL ACTA DE TERUEL

Su vista ante el Supremo

El dictamen del Tribunal Supremo declarando incapáz por CUATRO días al Sr. Ferrán, ha sido muy comentado en los Círculos y tertulias políticas.

Era objeto de comentarios porque es una minuciosidad legística a que no estamos acostumbrados en este país en que se concede indulgencia a los menores de edad, se dispensa a los empleados públicos que obtienen el acta y actualmente se estudia la fórmula que permita al Comité de huelga, hoy preso en Cartagena, que ostente la representación con que fué investido.

Más no es de esto de lo que intento ocuparme. Muy a la ligera daré cuenta a los lectores de la intervención de los candidatos en la vista del acta en el Supremo, para que juzguen los diferentes aspectos en que se presentaron los candidatos.

El Sr. Royo empezó diciendo que hacía constar que él no tenía ya ninguna aspiración sobre el distrito de Teruel y no pensaba volver siquiera por él, pues podía recordarse a este propósito los conocidos versos de Zorrilla en el Tenorio, y con lo que habéis osado imposible habéis dejado para vos y para mí.

Pidió luego la anulación de la elección por la incapacidad del Sr. Ferrán, por ser Vicepresidente de la Comisión Provincial de Teruel, basándose en que si bien pidió licencia no dejó de ser Vicepresidente, del mismo modo que él, aunque pidiese licencia no dejaría de ser catedrático.

Adujo después, como motivo de anulación, la escandalosa compra de votos especialmente en el pueblo de Arcos, haciendo incapié en la famosa lápida que adquirió el Ayuntamiento y resultar después solo doce votos para él.

Habló a continuación el Sr. Casanova, diciendo cosas raras y peregrinas en extremo, de las cuales solo mencionaremos aquella inesperada exclamación: «del escudo de Teruel deben borrarse los emblemas que representan la hidalguía y la nobleza, porque ni rastro de ninguna de ellas se encuentra».

Después pintó a los Ayuntamientos del Distrito como VULGARES ATRACADORES A LOS QUE SÓLO FALTA EL TRABUCO. (Textual).

Al oír la charla del Sr. Casanova no faltó entre el auditorio quien preguntó: ¿Combate el acta de Teruel o da Huelva?

En nombre del Sr. Ferrán defendió la validez de la elección y abogó por la proclamación del Sr. Ferrán, nuestro querido amigo el Diputado por Montalbán D. Carlos Castel, demostrando al señor Royo elocuentemente, que si pedía licencia podría seguir siendo Catedrático pero no actuaba y por lo tanto no explicaba a sus discípulos.

Demostó que el Sr. Ferrán en Teruel era desconocido, que tenía una larga y honrada vida política, que en una elección provincial de oposición había obtenido cerca de OCHO MIL votos y en otras anteriores más de CINCO MIL.

Estudió magistralmente el expediente electoral y demostró el insignificante valor de las actas de referencia.

Contestando al Sr. Casanova sobre las pruebas que decía tener de individuos que confesaron haber vendido su voto, dijo el Sr. Castel, que dejaba a la consideración del Tribunal el valor del testimonio de los individuos que antes, según propia confesión, habían vendido su conciencia.

El acertado y elocuente informe del Sr. Castel fué unánimemente aplaudido y felicítadísimo el culto y probo Diputado por Montalbán.

Rectificó el Sr. Royo para manifestar que en Arcos había un numeroso grupo de electores que decían *eran de cuota*.

El Sr. Casanova dijo que en Teruel no era un desconocido, puesto que tenía en la provincia 160 minas y que daba de comer a la tercera parte de su población.

Las palabras del Sr. Casanova produjeron en el público efecto contrario al erador, ya que nadie puede imaginar que sea un Cresco que derrocha muchos millones.

SERTAM.

Madrid y Marzo 1917.

Discusión del acta de Teruel en el Congreso

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Alvarez Arranz tiene la palabra en contra.

El Sr. ALVAREZ ARRANZ: Señores Diputados, he de molestiar el menor tiempo posible la atención de la Cámara, debiendo empezar por acogerme a su benevolencia al tener el honor de dirigirme a ella por primera vez para pedir que, al producirse por medio de un acuerdo, en el acta que se discute, lo haga en el sentido de que prevalezcan los deseos bien manifestos y exteriorizados de los electores de la circunscripción de Teruel.

Yo quiero, señores Diputados, empezar haciendo constar que no es mi pro-

pósito establecer la menor contradicción de criterio con las indicaciones que acaba de hacer el Sr. Ministro de la Gobernación respecto a los informes del Tribunal de Actas, y que no es tampoco propósito mío mermar en lo más mínimo los prestigios y la autoridad del primer Tribunal de la Nación, cuyos aciertos y cuya competencia todos debemos proclamar, y yo soy el primero en reconocer. Se trata, señores Diputados, de un caso especial, y no es mucho el pensar que ante la especialidad de este caso ha de recaer un acuerdo que se salga de las condiciones y de los caracteres generales con que se vienen tomando los acuerdos sobre actas.

Fué proclamado ante la Junta de escrutinio de Teruel Diputado a Cortes D. Francisco Ferrán, y lo fué por una mayoría de más de mil votos sobre el que más votos obtuvo de los dos candidatos que aparecen como derrotados. Se formularon protestas, que se han traducido luego en la impugnación ante el Tribunal de Actas en dos aspectos: primero, invalidez de la elección por compra efectuada de votos; segundo, incapacidad del Diputado proclamado, don Francisco Ferrán. No he de ocuparme de la primera manifestación, de la que se refiere a la compra de votos, porque el Tribunal Supremo, en informe que está a disposición de la Cámara, afirma terminantemente que no hay la menor referencia, que no hay la menor demostración para poder afirmar, ni siquiera para suponer, que en el distrito de Teruel se haya sobornado económicamente al Cuerpo electoral. Voy a referirme única y exclusivamente a la capacidad de D. Francisco Ferrán.

Yo voy a permitirme someter a la consideración de los señores Diputados el caso de D. Francisco Ferrán, que seguramente ha de merecer un criterio completamente distinto por parte de la Cámara, del que viene establecido en ese dictamen.

D. Francisco Ferrán fué vicepresidente de la Comisión provincial de Teruel, y en 20 de Febrero de 1917 obtuvo una licencia por enfermo. Según el Tribunal Supremo, en este informe que tengo a la vista, el Sr. D. Francisco Ferrán, desde el 20 de Febrero de 1917 no asistió a una sola de las sesiones o reuniones que la Comisión provincial celebró con posterioridad. Y yo pregunto: si el 20 de Febrero dejó de asistir D. Francisco Ferrán a la Comisión provincial, y las elecciones generales se celebraron el día 24 de Febrero de 1918, ¿cómo puede sostenerse que el Sr. Ferrán se encuentra comprendido dentro de la incapacidad del art. 7.º núm. 3 de la ley Electoral, que dice que están incapacitados

aquellos que desempeñan o hayan desempeñado este cargo un año antes de la fecha en que la elección se celebrara?

Se funda el Tribunal Supremo en que hasta el día 28 de Febrero de 1917 el acuerdo de conceder la Comisión provincial la licencia a D. Francisco Ferrán no fué ejecutivo, y dice que por tanto hasta ese mismo día no ha estado en su función. La ley, como antes indicaba, habla de desempeñar o haber desempeñado el cargo un año antes de la elección. Y es que puede entenderse lógicamente, racionalmente, que D. Francisco Ferrán se encuentra comprendido dentro de este año a que la ley se refiere para que la incapacidad surja? Entiendo que no hay que referirse, cuando de esta clase de incapacidad se habla al momento, en que se nombra a aquél que ha de sustituir al que desempeña una función; hay que atenerse única y exclusivamente al momento en que se deja de realizar la función, al momento en que la función cesa, al momento en que el cometido deja ya de realizarse.

La comisión provincial, mejor dicho, los individuos que la Comisión provincial constituyen, no desempeñan función alguna individual ni aisladamente. Trátase de un alcalde de una población, de un gobernador de una provincia, de un juez de primera instancia, que desempeñan función día tras día, hora tras hora, en todos los momentos, teniendo jurisdicción, y no podría yo sostener lo que en estos momentos estoy sosteniendo; pero tratándose de uno que a una Comisión provincial pertenece, que no tiene función más que corporativamente, y además corporativamente concurriendo a la Comisión los señores vocales que la ley determina, y no creo gratuito el afirmar que no puede considerarse que desempeñó el cargo ni un solo momento después de la última reunión a que asistió.

Yo por esto creo, Sres. Diputados, que al entender el Tribunal Supremo como ha entendido, que por no haber sido sustituido hasta el día 28 de Febrero el Sr. Ferrán, se encuentra éste en ese caso de incapacidad que la ley determina, se confunden verdaderamente los términos se confunde aquello que se refiere a la función personal de D. Francisco Ferrán con aquello que se refiere única y exclusivamente a la función de aquel que había de sustituirle en la vicepresidencia de la Comisión provincial.

Pero hay más: si los señores Diputados consideran cuál es el espíritu de la ley, cuál es el propósito del legislador al establecer esta clase de incapacidades, verán inmediatamente que no es otro que el de alejar, el de evitar, mejor dicho, el influjo que una persona que el

cargo haya desempeñado pueda dejar sentir sobre aquellos que son sus electores. Es decir, que si este es el propósito del legislador, hay que referirse únicamente al momento en que la persona a quien después se le discute la capacidad haya realizado esa función, esa labor, por virtud de la cual se le puede venir a considerar incurso dentro del núm. 3.º del art. 7.º de la Ley Electoral.

Dice el Tribunal Supremo en su informe que resulta de las certificaciones aportadas que a D. Francisco Ferrán, elegido vicepresidente de la Comisión provincial de Teruel para el segundo turno de 1916 a 1917, según el documento núm. 2 presentado por el señor Royo, le concedió la repetida Comisión por acuerdo de 20 de Febrero de 1917, tres meses de licencia, haciendo constar además la certificación acompañada por el Sr. Ferrán, bajo el núm. 8, desde esa fecha no volvió a asistir a ninguna de las sesiones de dicho organismo hasta terminar el aludido señor el tiempo de su mandato.

Yo creo que estorba ya todo lo demás. Hecha esta afirmación capital, dicho por el Tribunal Supremo que está justificado de manera fehaciente, de modo documental que el Sr. Ferrán dejó de asistir a las reuniones que la Comisión provincial celebró a partir de la fecha de 20 de Febrero de 1917, habiendo tenido lugar las elecciones generales, como antes indicaba, el día 24 de Febrero de 1918, es manifiesta la no incapacidad del Sr. Ferrán, y, por consiguiente, la capacidad de él, dentro de los términos que se encuentran establecidos en ese mismo artículo que el Tribunal Supremo invoca en su dictamen.

Ya no quiero, Sres. Diputados, hablar de algo que no tiene importancia alguna. Se indica que el Sr. Ferrán, con posterioridad al 20 de Febrero de 1917, ha firmado unos traslados de acuerdos que en aquel día se tomaron. No hay determinación ninguna para poder establecer en qué fecha fueron firmados esos traslados, y no creo que sobre una indeterminación, sobre algo que no está categóricamente establecido, pueda venir a sacarse una consecuencia que vendría a producir un perjuicio al Sr. Ferrán.

Además, dentro del criterio que venimos sosteniendo, la simple firma del traslado de unos acuerdos no puede reputarse sine como algo puramente mecánico, no como el ejercicio de la función misma que a la Comisión provincial corporativamente le está encomendada de manera exclusiva.

No he de molestar más, señores Diputados, la atención de la Cámara. Para mí la cuestión está clara, para mí el caso de incapacidad a que el Supremo se refiere en su informe, no existe; pero para aquellos que no estén conformes con el criterio mío siempre habrá una consideración. Colocándonos en el terreno en que establece y razona el caso el Tribunal Supremo, se tratará de una cuestión de incapacidad en la que hay por medio no más que cuatro días, que determina la incapacidad, y yo pregunto a la Cámara: ¿es que en un plazo de esta naturaleza, en un plazo—per qué no decirlo—verdaderamente arbitrario, que la ley tenía que establecer como consecuencia del criterio de incapacidad que antes establece, cuatro días más o cuatro días menos, cuando se tiene el honor de di-

rigirse a una Cámara en la que reside la soberanía, puede ser motivo suficiente para que sea declarado no admisible el Sr. Ferrán? Yo tengo la completa seguridad de que no, y por eso pido al Congreso que al pronunciarse sobre esta acta se sirva hacerlo, no en el sentido que el Tribunal Supremo estima, sino en el sentido de afirmar la capacidad del señor Ferrán.

Y aquí terminaría si no tuviese que hacer una indicación, un ruego al señor Ministro de la Gobernación por una parte, y al señor Presidente de la Cámara por otra. Se discute ahora este informe del Tribunal Supremo sobre la capacidad del Sr. Ferrán, y yo, el señor Ministro de la Gobernación y al señor Presidente de la Cámara, les pregunto: ¿No sería más atinado, no sería más discreto que se acordase dejar este caso de incapacidad para cuando otros casos de incapacidad que han de venir se discutan ante la Cámara? Porque si ahora se tomase un acuerdo, y, sobre todo, si el acuerdo fuese contrario a lo que yo entiendo que son los derechos del candidato proclamado Sr. Ferrán, y después viniesen a establecerse criterios distintos en otros casos, la Cámara se habría producido con una injusticia, que seguramente ella no quiere cometer en ninguno de los momentos en que delibera.

Y concluyo, esperando la contestación del Sr. Presidente de la Cámara y del Sr. Ministro de la Gobernación sobre este ruego que acabo de formular.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION (Marqués de Alhucemas): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION (Marqués de Alhucemas): Yo hubiera deseado, Sres. Diputados, que alguno de vosotros hubiera contestado al elocuente discurso del Sr. Alvarez Arranz, manteniendo el dictamen del Tribunal Supremo (el Sr. Royo pide la palabra), porque si alguno de los Sres. Diputados lo hubiera hecho, el Gobierno no hubiera necesitado intervenir sobre el fondo del asunto; pero desde el momento en que ello no ha tenido lugar, yo no puedo tampoco dejar completamente desamporado ese dictamen del Tribunal Supremo, cuando a mí me parece que lo que en él se consigna es la verdadera y pura doctrina jurídica.

En primer lugar, Sres. Diputados, será bueno recordar que ese núm. 3.º del art. 7.º de la Ley Electoral que invoca en apoyo de su dictamen el Tribunal Supremo, cuando se refiere a la incapacidad para ser elegidos Diputados a Cortes de los Diputados que hubiesen desempeñado el cargo de vocales de las Comisiones provinciales, tratando al parecer de distinguir este caso de los anteriores dice: «los que hubieran desempeñado el cargo durante el año anterior», siendo así que al hablar de otros cargos usa la frase *un año antes*. Per lo tanto, si se trata de unas elecciones celebradas en 1918; y el Sr. Ferrán Zapatero desempeñaba el cargo de vicepresidente de la Comisión provincial en 1917, es evidente que lo desempeña en el año anterior y que se cumplió rigurosa y estrictamente el precepto del núm. 3.º del artículo 7.º de la Ley Electoral.

Pero esto aparte, ¿qué es lo que ha querido la Ley Electoral al declarar la incapacidad de los Diputados provinciales

que pertenecen a las Comisiones provinciales?

Pues evidentemente, lo que se ha propuesto es que no tengan capacidad para ser Diputados a Cortes aquellos que virtualmente viniesen desempeñando cargos como el que tenía el Sr. Ferrán, aquellos que estuvieran en poder del cargo aunque no lo ejercieran; y como lo que el Sr. Ferrán hizo fué obtener a principios del 17 una licencia de tres meses, y, por tanto, en la provincia podían saber que este señor estaba en condiciones de volver a ocupar su puesto y a desempeñar sus funciones cuando lo tuviese por conveniente, puesto que estaba en situación legal y en capacidad para posesionarse de su cargo y para ser vocal de la Comisión provincial, es claro que se hallaba en aquellas condiciones de presión moral y de influencia sobre los electores que la ley ha querido evitar para que puedan verificarse las elecciones con toda libertad.

Pero, aparte de esto, es que el Tribunal Supremo, en su dictamen, que acabo de leer, consigna un dato de hecho sobre el cual creo yo que no podemos discutir, y es el de que, no en una fecha desconocida, como indicaba el Sr. Alvarez Arranz en sus elocuentes palabras, sino en una fecha perfectamente conocida, abolutamente determinada, en 28 de Febrero el vicepresidente de la Comisión comunicó al gobernador el acuerdo de concesión de licencia, y, ejecutándolo, la autoridad provincial lo participa al presidente de la Diputación, y notifica al Diputado don Ramón Monforte que es precisa su asistencia a las sesiones que celebre la Comisión provincial, como vocal a quien corresponde sustituir al Sr. Ferrán.

Por consiguiente, si hasta esa fecha no se comunica la concesión de licencia al Sr. Ferrán, y no se requiere la intervención de otro diputado provincial para que le sustituya en la Comisión provincial es evidente que hasta el 28 de Febrero, virtual y legalmente, siguió siendo vicepresidente de la Comisión provincial el Sr. Ferrán; y como la elección se verificó antes de que hubiera transcurrido el año desde dicha fecha, resulta que aun prescindiendo de aquella distinción que yo hacía al principio, y aplicando de la manera más amplia y generosa el precepto núm. 3 del art. 7.º de la Ley Electoral, el Sr. Ferrán no tenía capacidad para ser Diputado a Cortes, que es lo que el Tribunal Supremo declara.

Esto, repito por lo que se refiere al fondo del asunto, sobre el cual insisto que hubiera deseado no pronunciarme.

En cuanto a la moción que el Sr. Alvarez Arranz ha dirigido a la Presidencia de la Cámara, claro es que el Gobierno debe de abstenerse por completo de ocuparse de ella. A la Cámara misma corresponde pronunciarse y resolver sobre el particular, y la dignísima persona que ocupa la Presidencia tiene la confianza de la Cámara toda, y no hay que decir que extraordinariamente la del Gobierno; por consiguiente, aquello que ella resuelva será lo más acertado; pero yo me permito llamar la atención del Sr. Alvarez Arranz sobre los perjuicios que podrían causarse a muchos señores Diputados electos si ese criterio se aceptara. Si en virtud del derecho perfecto que todos tenemos para discutir la capacidad o incapacidad de los que hayan de ser vuestros compañeros, estableciérais

el sistema de impugnar la capacidad de cualquiera de ellos o de muchos de ellos, y todo esto se hubiera de dejar para un momento determinado, y yo no sé a cuál se refería S. S., es claro que se alteraría el normal funcionamiento de la Cámara, causando evidentes perjuicios a aquellos que, según el Reglamento, tienen perfecto derecho a que sus actas sean discutidas y aprobadas y ellos proclamados Diputados. Pero hecha esta observación, solamente por cortesía para contestar a la moción que ha dirigido el Sr. Alvarez Arranz al Ministro de la Gobernación, yo, repito, que sobre este asunto por completo estoy de acuerdo de antemano con lo que la Presidencia Resuelva.

El Sr. PRESIDENTE: La Presidencia tiene mucho gusto en contestar al requerimiento del Sr. Alvarez Arranz, y ha de hacerlo, como es natural, en perfecto acuerdo con lo que acaba de exponer el señor Ministro de la Gobernación.

Por grande que fuere mi deseo de inclinarme en el sentido que indica el Sr. Alvarez Arranz, no lo podría hacer sin violar el Reglamento, el cual, en esta materia, por fortuna, es tan claro que no admite duda alguna. Yo no tengo facultades para alterar el orden de discusión de las actas tal como se me van presentando, en cumplimiento del Reglamento mismo, y no tengo tampoco en mi mano la facultad de retrasar o dejar para un momento oportuno cuestiones de capacidades ni otra alguna. Tal como vienen los dictámenes a la mesa de la Cámara, así tengo que ponerlos a discusión. Si por algún medio reglamentario o por algo que esté en la misma Ley Electoral y en el Reglamento establecido se retrasa un dictamen o algunas de sus diligencias, esto es con independencia de la Mesa; y en este punto, repito, es tanto el rigor del Reglamento y de la ley, que ni siquiera la Presidencia podría proponer al Congreso que adoptara acuerdo contrario al Reglamento y a la ley, porque esto no está más en sus facultades.

Sintiéndolo, pues muchísimo, ruego al Sr. Alvarez Arranz que siga interviniendo la tramitación de este asunto en la forma que precisa el Reglamento.

El Sr. ALVAREZ ARRANZ: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. ALVAREZ ARRANZ: Para rectificar muy brevemente. En primer término voy a contestar al Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la Gobernación, mi ilustre amigo, que quería defender y defendía elocuentemente el informe del Tribunal Supremo, aunque otra cosa pareciera, resulta que se ha puesto en oposición a él porque el Sr. Ministro de la Gobernación decía que la ley indica que ese plazo de un año ha de ser computándolo para aquellos que hayan ejercido el cargo dentro del año anterior al de la elección, y no es ese lo que dice el Tribunal Supremo en su dictamen.

El Tribunal Supremo partía de la base de que yo arrancaba. Dice el Tribunal Supremo que el citado precepto legal declara incapacitados para ser admitidos Diputados a los que durante el año anterior hubieran desempeñado el cargo de vocales de la Comisión provincial. El año anterior natural, el año de trescientos sesenta y cinco días, no el año anterior al de la fecha de la elección.

Yo decía: el 24 de Febrero de 1918 se celebraron las elecciones generales el 20 de Febrero de 1917 dejó de ejercer, su cargo de vicepresidente de la Comisión provincial, según reconoce el Tribunal Supremo. (El Sr. Rosado: No dejó de ejercer. Esa es la equivocación de S. S.).

Perdone el Sr. Rosado; esa no es la equivocación mía. Eso es que el Tribunal Supremo dice. Así es que si S. S. quiere imputarme lo que tiene la autoridad del primer Tribunal de la Nación S. S. está en la equivocación que a mí quiere atribuirme. La cuestión se resolverá en la forma que la Cámara acuerde en el sentido que el Sr. Ministro de la Gobernación ha indicado; pero es esa y no otra la cuestión, Sr. Rosado, al determinar si cesó en el cargo al dejar de asistir el Sr. Ferrán por la concesión de la licencia o cuando fué designado el que había de sustituirle.

Y, ahora, cuatro palabras respecto a lo que el Sr. Presidente de la Cámara decía. Yo, indudablemente, no me he expresado bien. Lo que pretendía es que como hay otros casos de incapacidades, y es más, como hay casos de incapacidades que seguramente han de merecer una consideración especial de la Cámara se resolviesen, si era posible al mismo tiempo, para que se salvase la injusticia que significaría el que ahora se resolviesen casos de una suerte y mañana fueran resueltos otros de modos distintos.

El Sr. PRESIDENTE: Pero ¿por qué habla de injusticias S. S. tratándose de actos que no están todavía, ni mucho menos, realizados?

El Sr. ALVAREZ ARRANZ: Entonces Sr. Presidente, me voy a ver obligado, no por deseo mío, sino porque en la discusión se me ha llevado a este terreno, a hacer una pregunta, si es que dentro del Reglamento puedo hacerla, y una indicación para que el señor Ministro de la Gobernación la recoja al contestarme.

Respecto a casos de incapacidades que se puedan presentar...

El Sr. PRESIDENTE: Eso no está a discusión.

El Sr. ALVAREZ ARRANZ: Ya lo sé, Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: Por lo mismo ruego a S. S. que no insista en ello.

El Sr. ALVAREZ ARRANZ: Pues, entonces, termino, y quiero únicamente repetir que si el caso de la incapacidad del Sr. Ferrán se resuelve hoy seguramente, cuando se hayan resuelto otros casos de incapacidad por el Congreso, a los que nos asociaremos todos en la forma en que se resuelvan, aparecerá contradicción evidente entre lo resuelto en un momento y en otro. Este es lo que yo trataba de evitar.

El Sr. Ministro de la GOBERNACIÓN (Marqués de Alhucemas): Pido la palabra,

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la GOBERNACIÓN (Marqués de Alhucemas): Estarían muy bien las manifestaciones con que el señor Alvarez Arranz a finalizado su rectificación si eso lo hubiera dicho ayer; porque ayer se ha tratado de un caso de incapacidad ayer se ha discutido un informe del Tribunal Supremo en el cual se declaró incapaz a un Diputado electo por ser registrador de la propiedad, y el Congreso se pronunció y apro-

dictamen. El Sr. Alvarez Arranz, que habla de injusticias (yo hablo de desigualdades), sintiendo que sería justo que, después de lo que hicimos ayer, hoy adoptáramos un criterio totalmente contrario? El Congreso se ha pronunciado sobre la materia, y como ayer se pronunció debe seguirse pronunciando, para que no haya desigualdades.

El Sr. ALVAREZ ARRANZ: ¡Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. ALVAREZ ARRANZ: No quiero prolongar este debate, en el que, si

he entrado en cierto terreno, es porque a él se me ha llevado. Conste que cuando esos casos lleguen (y ya sabéis todos a cuáles me refiero) no ha de haber obstáculo por mi parte para que el Congreso, con mi modesto voto, se pronuncie en el sentido que seguramente se ha de pronunciar; pero sigo creyendo que para que no se diera una desigualdad notoria debería empezar por tenerse ahora el criterio justo, no he de negarlo, que después se ha de utilizar.

Sin más debate fué aprobado el informe sobre el acta de Teruel.

CANTO A MI TIERRA

Altos montes de mi tierra, guarnecidos de pinares,
pintorescos hondos valles, tapizados de verdor,
acojed con simpatía, los románticos cantares,
que os dedica con cariño vuestro nuevo trovador.
¡Cuántas veces en las ásperas vertientes me he dormido,
recostado en los romeros, en las noches del estío
y en llegando a la albacada me he concentrado entumecido
pero lleno, cual las flores, de suavísimo rocío!
¡Cuántas veces, en las dulces, claras noches estivales,
aspirando el suave aroma de ajedreas y tomillos,
me he dormido, conversando con pastores y zagales
y apoyada mi cabeza en los blancos corderillos!
¡Cuántas veces! ¡Cuántas veces en la mísera majada,
quedamente salmodiada por su rústico pastor
he escuchado embobado la bellísima balada
de los tiernos pastorcillos que adoraron al Señor!
¡Y en las plácidas auroras y en los claros mediodías
cuántas veces me he extasiado y he llorado de placer
escuchando los gorjeos y las suaves melodías
que entonaban las alondras a su nido al descender!
Fuentequilla rumorosa, abundosa y cristalina
que cantando vas tus trovas por las ásperas laderas,
dime, dime fuentequilla; en tus largas excursiones
cantarinas monte abajo ¿no te acuerdas ya de mí?
¡Cuántas tiernas poesías, cuántas ritmeas canciones
escuchando tus rumores, fuentequilla yo aprendí!
¡Cuántas veces me he dormido al rumor de tus cristales
escuchando el suave canto de tus níveas cascadas!
¡Cuántas veces he soñado con parterres orientales
y he mirado de hito en hito sus hurdes y sus Hadaal
¿No te acuerdas fuentequilla? Escuchando tus murmullos,
aprendiendo los sencillos madrigales de tu amor,
contemplando tus oadinas y escuchando tus arrullos.
Fuentequilla, fuentequilla, tu me hiciste trovador.
Yo bebí la poesía en tus diáfanos raudales,
yo he aprendido en tus corrientes los secretos del rimar,
yo he compuesto, contemplando el fulgir de tus cristales
los primeros burdos versos de mi rústico cantar...
¡Los primeros! Los recuerdo con cariño todavía.
Era una hermosa mañana del florido mes de Abril...
Por Oriente, entre arreboles, se asomó la Poesía
y vistió de purpurina las macetas del pensil...
Despertó con alborozo la georgica Natura...
Empezaron los juguetes su dulcísima canción...
Las colinas y los valles se tiñeron de hermosura,
y allá lejos, el tañido se escuchó de la Oración...
Del gigante Javalambre por los ásperos senderos
orillados de pinares, cual las sendas de Israel,
ascendían suavemente, lentamente los cabreros
modulando sus sentires en las notas del rabel...
Fuentequilla. ¿No te acuerdas?... Suspiraban los resales...
De fragancias olorosas el ambiente se escuchó...
Tu seguías entre tanto masitando madrigales...
Tu regabas suavemente... y a tu dulce lado yo...
Aitas sierras, montes altos recamados de encinares,
fuentequilla rumorosa, arroyuelo bullidor,
acojed con simpatía los románticos cantares
que os dedica en este día vuestro humilde trovador.

LUCAS ULISA.

Quincalla y paquetería

ALEJANDRO PASTOR

Pone en conocimiento de su clientela que para primeros de Abril se trasladará al nuevo local, San Juan 19 y 21, próximo al que está establecido en la actualidad.

Necrología

Con profundo dolor hemos de dar cuenta a nuestros lectores del fallecimiento de un aragonés ilustre, de un varón esclarecido de la simpática sierra de Albarracín, del noble patricio D. Manuel Pelo y Peyroñón.

Víctima de traidora angina de pecho, falleció repentinamente en Valencia, se-

gún nos aseguran personas fidedignas, el jueves 28.

Profesor de aquél Instituto, ha muerto en el trabajo que siempre y constantemente fué norma de su vida, sin que fuesen suficientes a separarle de su cátedra su avanzada edad.

Diputado en las Constituyentes realizó una hermosa labor; más tarde fué senador y recientes están aún sus discursos y oportunísima intervención en cuantos asuntos fueron propuestos a la deliberación del Senado.

Profundo filósofo, orador fecundo, de sencillo y ameno trato, cristiano a mahamartillo y de una honradez acrisolada, era universalmente apreciado y querido.

Militó siempre en el campo carlista, en el que desempeñó importantes cargos de confianza.

A la propagación de sus ideales consagró su aliento y su pluma, escribiendo muchos opúsculos de propaganda y pronunciando brillantísimos discursos.

Su obra de Filosofía es muy apreciada y estimada entre los especialistas, por su excelente oposición, brillante método y justo raciocinio.

Acompañamos a su distinguida familia en el justo dolor que les embarga y suplicamos una oración a nuestros lectores por su alma.

R. I. P.

Máximo Miguel Morales

Corredor de Comercio Colegiado

Interviene en operaciones del Banco de España y Casas de Banca

Negociación de letras, cheques, pagarés y cambio de monedas

Descuentos y préstamos sobre valores, oro, fincas, firmas y mercancías

Compra y venta de valores del Estado e industriales cotizados en las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao.

Cobre de toda clase de cupones

Despacho: Temprado 11, pral.

José Estevan Serrano

Corredor Colegiado de Comercio

Interviene en operaciones del Banco de España

Cobro de Cupones sin descuento alguno

Compra y venta de Títulos del Estado

Negociación de Letras.—Descuentos.—Préstamos y Créditos

Valores Mercantiles e Industriales

Ordenes de Bolsa para las de Madrid, Barcelona y Bilbao

Cange y conversión de valores

Suscripciones a Empréstitos, etc. etc.

Despacho: Democracia, 30, 2.º.—Teléfono, número 17

— TERUEL —

LA MADRILEÑA EN TERUEL

MADRILEÑA.—8, MERCADO, 8

La Madrileña es la tienda

del jamón más exquisito,

de fambres y licores

y del mejor vino tinto.

Los comestibles son fines,

las pastas son superiores,

los ricos quesos de Holanda

sin disputa las mejores.

Para comprobarlo todo

espere visitarla

en la plaza del Mercado

casa de LEÓN ADRIAN.

Teruel.—Imp. de E. MERCANTIL.

JOAQUIN ASENSIO MUÑOZ

GRAN ALMACEN

— DE —

**ACEITES, JABONES, AZUCARES, HARINAS
CEREALES, SALAZONES, ETC,**

Primeras materias para abonos completos y superfos-
fatos Graduación garantizada.

Paseo de la Infanta Isabel, 7

COMESTIBLES FINOS

— DE —

MATÍAS DOMINGO

Rico surtido en artículos del ramo.

Pasta para sopa recibida semanalmente.

Especial cuidado en las clases de café

Buen precio, buen peso y buen género

25, MERCADO, 25

TALLER de

PINTURA

DECORADO Y

ESCENOGRAFO

— DE —

GUMERSINDO SERRANO CANTERO

Hace toda clase de trabajo dentro y fuera de la capital, de este Arte
con gusto, celeridad modernista y económico.

6, SAN BENITO, 6.—TERUEL.

**Sombrería
Y GORRERÍA**

DE

Manuel Martín Larie

Casa fundada en
1844

SUCESOR

DE

Atilano Navarrete

13, PLAZA DEL MERCADO, 13.—TERUEL

Elegante y variado surtido de sombreros Imperia, exibles, de paja, de toda cla-
se de este ramo, alta novedad.

Gorras de todas formas para caballeros y niños

Sombreros de castor y seda para señores sacerdotes.

Limpieza y reforma de toda clase de sombreros; especialidad de la casa en los
de los señores sacerdotes.

Siguiendo la norma establecida desde la fundación de esta casa, encontrará al
numerosa clientela que la favorece, economía, buen gusto y modelos de última
novedad.

Géneros del país y extranjero—73 años de existencia.

Almacén de Hierros y Ferrería

DE

JOSE RÍOS

**HIERROS, ACEROS, FERRETERÍA, COCINAS ECONÓMICAS Y CARBÓN
FRAGUA INGLÉS**

Amantes, número 12.—TERUEL

LIBROS NUEVOS, PRÁCTICOS Y ECONÓMICOS

PUBLICADOS POR

DON FEDERICO RIVELLES

MÉDICO TITULAR DE MONREAL DEL CAMPO (TERUEL)

Premiado con Diploma de Mérito por su trabajo literario en el VI Concurso de
Censoje Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad.

Manual de Inspección Médico-Escolar.—Prólogo del Dr. D. Pa-
tricio Borobio, Catedrático de enfermedades de los niños en la Facultad de Medicina
de Zaragoza. Publicado por la Biblioteca de *Unión Médica*. *Una peseta.*

Villapercina.—Novela corta de costumbres antihigiénicas, que describe las
amarguras que pasan el Maestro, el Cura y el Médico en los pueblos rurales. *Una peseta.*

Este librito, que es muy elogiado por la Prensa profesional, se recomienda para lectura y pre-
mios en las escuelas, porque sirve para la defensa de la clase y denuncia la incultura de nuestro
pueblo. Se vende en lotes para los Maestros a *siete pesetas la docena*, pidiéndole directa-
mente al autor.

El Practicante Moderno.—Es un resumen de Medicina y Cirugía de
urgencia: necesario a todos los Practicantes, indispensable a los que ejercen en los
pueblos anejos, y muy útil a toda persona que vive separada del Médico. *Tres ptas.*

Se hallan de venta en las principales librerías: en Teruel en la de A. Ferrera y
en la de F. Castellano; y los remite el autor, previo envío de su importe por Giro
Postal o en sellos de Correos en carta certificada.

Los giros postales deben hacerse precisamente sobre Calamecha (Teruel) y a
nombre del autor.

Los pedidos desde tres pesetas en adelante se envían francos de porte y de co-
tificado.

SAN JUAN, 7

Por procedimiento especial.

CAFES TOSTADO

TUESTE NATURAL Y DIARIO

Son los mejores cafés porque no contienen mezcla alguna que los
altere. Clases y precios extraordinarios.

Embutidos especiales, toda clase de vinos, comestibles finos y géne-
ros encontrarán en casa de

7, San Juan, 7. **JULIO ECED** 7, San Juan, 7.

